Proyecto de Ley N°..5285 / 2022 - CR

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
08 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 09:15

PROYECTO DE LEY N°.....
LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE TRANSMITIR UNA HORA DIARIA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y CULTURALES EN LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA

La Congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, del grupo parlamentario PERÚ LIBRE, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 22 -inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE TRANSMITIR UNA HORA DIARIA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y CULTURALES EN LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA

ARTÍCULO 1.- OBJETO
La presente Ley tiene por objeto que las emisoras de radio y los canales de televisión de señal abierta, trasmitan por lo menos una hora diaria, programas de índole exclusivamente culturales y educativos, a fin de incentivar en los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, enseñanzas que les sirvan para el desarrollo de su personalidad y el afianzamiento de su cultura y su personalidad.

ARTÍCULO 2.- OBLIGATORIEDAD DE PROGRAMACIÓN DIARIA
Se establece la obligatoriedad de transmitir una hora diaria programas educativos y culturales en los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de señal abierta, en el marco de la Constitución Política del Perú; la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión; y el Código de Ética para la Prestación de los Servicios de Radiodifusión Comercial, Educativa y Comunitaria, aprobado por Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03.

ARTÍCULO 3.- MATERIAS PRINCIPALES DEL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS
Son materias principales que deben contener estos programas educativos y culturales:

a) El respeto a los derechos humanos, a las personas, a la sociedad y a la Patria.

b) El respeto y la difusión de la Constitución Política y la normativa nacional.
c) El respeto al himno, la bandera y el escudo nacional.
d) El respeto y protección a la naturaleza y al medio ambiente.
e) El respeto a las instituciones tutelares de la nación y a sus integrantes.
f) El respeto y protección a los bienes culturales materiales e inmateriales de la Nación.
g) El respeto y la protección de los bienes muebles e inmuebles públicos y privados.
h) La ayuda y la colaboración mutua.

ARTÍCULO 4.- ENCARGATURA
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el encargado de hacer cumplir la presente Ley

ARTÍCULO 5.- REGLAMENTO
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de seis (6) meses de su vigencia.

Lima, 01 de febrero de 2022

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5285/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. BASE LEGAL

Este proyecto de ley se basa esencialmente en las siguientes normas nacionales:

1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU - 1993

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. **El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión**.

2. LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
j) El respeto al Código de Normas Éticas.

Artículo III.- Rol promotor del Estado

El Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, **priorizando los servicios de radiodifusión educativos**, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

Artículo 4.- Fines del Servicio de Radiodifusión

Los servicios de radiodifusión **tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de** la información, el conocimiento, **la cultura, la educación** y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de **promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.**

Artículo 34.- Código de Ética

El contenido de los códigos de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la presente Ley, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. **Los titulares de servicios de radio y televisión, deben regir sus actividades conforme a los códigos de**

ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual...

Artículo 35.- Publicidad de los códigos de ética

Los códigos de ética de los servicios de radio y televisión deben ser remitidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y puestos en conocimiento del público.

3. **DECRETO SUPREMO N° 005-2005-MTC, APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN**

Artículo 99.- Contenido del Código de Ética, de acuerdo a la finalidad del servicio de radiodifusión

Cualquiera sea la finalidad del servicio de radiodifusión, los Códigos de Ética deberán observar las disposiciones del presente Título y del Título III de la presente Sección, y adicionalmente comprenderán, según sea el caso, lo siguiente:

(...)

2. Código de Ética para Servicios de Radiodifusión Educativa:

Los principios y fines y mecanismos de autorregulación para el desarrollo de la programación **destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte**, así como la formación integral de las personas, el fomento de valores e identidad nacional. Incluirán principios y fines de la educación peruana.

(...)

Artículo 100.- Presentación de los Códigos de Ética

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, los titulares del servicio de radiodifusión, en forma individual o asociada, aprobarán su Código de Ética y presentarán copia del mismo a la Dirección de Gestión...

4. **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 801-2006-MTC/03, CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL, EDUCATIVA Y COMUNITARIA**

Artículo 2. Principios y valores de los servicios de radiodifusión.

Los servicios de radiodifusión contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, **así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú.**

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.

h) La promoción d los valores y la identidad nacional.

Artículo 5. Finalidad de los servicios de radiodifusión.

(...)

En particular, **el servicio de radiodifusión educativa tiene por finalidad fomentar la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas.** (...)

5. **DECRETO SUPREMO N° 013-93-TCC. APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES**

   Artículo 57.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que **forma parte del patrimonio de la Nación**...

6. **DECRETO LEGISLATIVO N° 702, NORMAS QUE REGULAN LA PROMOCION DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES**

   Artículo 30.- **El Ministerio de Educación y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concertarán con los organismos representativos de los medios de radiodifusión, a fin de establecer un código de ética y conducta** que permita difundir una programación que mantenga los principios formativos que relieven la dignidad eminente de la persona humana y la defensa de la familia como célula básica de la sociedad, así como los demás valores que proclama la Constitución Política del Perú como factores de integración, de identidad nacional y de pacificación.

   Artículo 31.- **El código ética y de conducta** a que se refiere el artículo anterior tendrá especial cuidado en señalar que durante las horas de audiencia infantil se **difunda solamente programas de contenido educativo, cultural y de distracción propios de dicha audiencia.**

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, muy por el contrario, permitirá que las emisoras radiales y televisivas de señal abierta, ejerzan su rol educador y cultural en beneficio de la niñez, juventud u adultez de diferentes sectores poblacionales que por falta muchas veces de oportunidad, tienen poco o nulo acceso a una educación constante y oportuna

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que es eminentemente declarativa y notoriamente visible la necesidad de apoyar el reconocimiento y difusión de las riquezas culturales y turísticas y el saber milenario de los pueblos del Perú y promover la revalorización de las lenguas ancestrales en el marco del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas declarado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR del 21 de octubre de 2022, esta iniciativa se encuadra en la Política de Estado 12. Acceso universal a la educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Punto 36, mejora de la educación; y 42, promoción de la cultura

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente ley tiene vínculos con la siguiente Política de Estado del Acuerdo Nacional:

DÉCIMO SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO

Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social...

Con ese objetivo el Estado:

(b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;

(d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo;

(h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural;

(l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país;

(m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas.

OOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOO